

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2021-00020.

NOTIFICADO POR ESTADO No.07 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **DÉSE** cumplimiento al numeral 5° del Art. 82 del C.G.P., completando los hechos en que se fundamentan las pretensiones, haciendo una estimación razonable y real de los gastos que demanda la menor de edad en forma mensual y justificando idóneamente la cuantía de los alimentos pretendidos, esto es, allegando los anexos respectivos.

Así mismo, infórmese si existen otras obligaciones alimentarias a cargo del demandado. Téngase en cuenta que para la tasación de los alimentos, se debe verificar la capacidad económica de ambos padres y los gastos mensuales reales del menor que reclama alimentos.

2.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento al numeral anterior.

3.- **APÓRTENSE** los anexos enunciados en la demanda, pues los mismos no se evidencian en el acápite respectivos.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse

equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
6acda021e836022e7f4b33c26164162f29e5af2edfc35c7ca86a1431a
ffb8cb8*

Documento generado en 21/01/2021 01:29:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**